



**CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE GAS L. P.
FOLIO NUMERO DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO-CEO/LP-015-2016/CA-001-2017**

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE GAS L. P. QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARTÍN RUÍZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "GAS IMPERIAL", S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARTHA PATRICIA BERNAL VILLAVICENCIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO EL "PROVEEDOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 210/2016, elaborada por el departamento de Servicios Generales del "IMIEM", recibida en el departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", el día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, mediante la cual solicitó, contrato abierto para el suministro de Gas L. P., para el ejercicio de 2017.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acto de presentación y apertura de propuestas, análisis y evaluación y emisión de dictamen, de la cual se emitió el Fallo de adjudicación de la Licitación Pública número LP-015-2016, para la contratación del servicio de suministro de Gas L.P., a través de contrato abierto, de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis, en el cual se asigna a la empresa denominada "GAS IMPERIAL" S. A. de C. V., el contrato para el servicio antes referido, conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

3.- Que a través de la Licitación Pública número LP-015-2016, por precio, calidad, oportunidad, financiamiento, demás condiciones pertinentes para el "IMIEM" se adjudicó a la empresa denominada "GAS IMPERIAL" S. A. de C. V., el contrato para la prestación del servicio descrito en el párrafo que antecede, por el periodo comprendido a partir del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2017 o hasta que el recurso alcance.

DECLARACIONES

1.- DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.14 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevará a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**



1.2. Que su representante es el C. Martín Ruíz Sánchez, quien es el Director de Administración y Finanzas y apoderado General, tal y como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número mil seiscientos cincuenta y uno, libro treinta y dos especial, folios treinta y uno al treinta y tres, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del Notario Público número cuarenta y uno del Estado de México, Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gomeztagle, con Residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, por lo que cuenta con la personalidad Jurídica para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. El "PROVEEDOR" declara:

2.1. Que es una Sociedad Mercantil constituida bajo la denominación de "GAS IMPERIAL" S. A., conforme a la Leyes Mexicanas, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número tres mil ochocientos setenta y tres, volumen LXIII, de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número dos del Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, Licenciada Silvia Mondragón Fiesco, en la cual se modificó la Escritura constitutiva, en la que cambió la denominación de "GAS IMPERIAL" S. A., a "GAS IMPERIAL" S. A. de C. V., por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes GIM-831119IDA, para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que cuenta con personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el Lic. Martha Patricia Bernal Villavicencio, es Apoderada General para pleitos y cobranzas, actos de administración y administración en materia laboral, de la empresa denominada "GAS IMPERIAL" S. A. de C. V., en términos del testimonio de la Escritura Pública número veintiocho mil setecientos sesenta y dos, libro seiscientos treinta y seis; folio ciento veintisiete mil doce, de fecha trece días del mes de febrero del año dos mil quince, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número veintiséis, del Municipio de Monterrey, Nuevo León, México, Licenciado Gustavo Escamilla Flores, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad, que la personalidad que ostenta a la fecha no le han sido modificada ni revocada en forma alguna, por lo que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente documento contractual.

2.3. La sociedad tiene por objeto: a) la distribución y venta de gas doméstico y la celebración de todos los actos civiles y mercantiles que tengan relación con el objeto principal. El objeto de la sociedad se circunscribirá precisamente el manejo de gas licuado en sus fases de compra, transporte, almacenamiento y distribución. El gas se usará únicamente como calefactor y no como combustible de motores de combustión interna, entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios solicitados por el "IMIEM" para prestar el servicio objeto del presente contrato.



2.4. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.5. Que señalan como su domicilio para los efectos del presente contrato el inmueble ubicado en la vía Alfredo del Mazo N° 1202, C. P. 50010, Zona Industrial, Toluca Estado de México, Tel. 01(722) 272 04 04 con 20 líneas.

3. DE LAS PARTES

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2. Que conocen el alcance y contenido del presente contrato abierto, y reconocen el **ANEXO NUMERO UNO** como parte integrante del presente instrumento contractual que debidamente firmado acompaña al mismo y manifiestan su voluntad de sujetarse a las siguientes.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El "PROVEEDOR" entregará en calidad de suministro Gas L. P. en el Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Centro de Especialidades Odontológicas, el cual se ira abasteciendo durante el periodo que abarca el presente contrato, de acuerdo a las necesidades del área usuaria, dicho Gas L.P., se almacenará en los seis tanques (nuevos, no reconstruidos) de almacenamiento que son propiedad del "PROVEEDOR", los cuales se proporcionarán en calidad de comodato sin costo alguno para el "IMIEM" en el consumo del Gas L. P.; dichos tanques se ubicaran en el Hospital para el Niño, sitio paseo Colón s/n, casi esquina Paseo Tollocan, Colonia Isidro Fabela, C.P. 50170, Toluca Estado de México; en el cual se entregaran: tres tanques de almacenamiento con capacidad de 5,000 litros cada uno, dos tanques de almacenamiento con capacidad de 3,600 litros cada uno, para almacenar el Gas L. P., a los cuáles se les proporcionaran las válvulas, mantenimiento y todo lo necesario para su correcto funcionamiento (revisión de tuberías, válvulas, manómetros, etc.) al menos dos veces por semestre, y en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, ubicado en Paseo Tollocan s/n, esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela, C.P. 50170, Toluca Estado de México: en el cual se entregara: un tanque de almacenamiento con capacidad de 5,000 litros, proporcionando las válvulas, mantenimiento y todo lo necesario para su correcto mantenimiento (revisión de tuberías, válvulas, manómetros, etc.) al menos dos veces por semestre, mismos que serán utilizados en los diferentes aparatos y equipos de los referidos hospitales y que son necesarios para el correcto funcionamiento de estos, por el periodo comprendido a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, o hasta que el recurso alcance.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "IMIEM" obtendrá del "PROVEEDOR", el suministro de Gas L. P. el cual se proporcionará en el Hospital para el Niño, ubicado en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, Estado de México; así como la instalación de los tanques (mencionados en la cláusula anterior), en el Hospital de



Ginecología y Obstetricia, ubicado en Paseo Tollocan s/n, esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela, C.P. 50170, Toluca Estado de México; así como la instalación de los tanques (mencionados en la cláusula anterior), y Centro de Especialidades Odontológicas, localizado en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C.P. 50170, Toluca Estado de México: todos los conectores al sistema de distribución del combustible, será sin costo adicional para el "IMIEM".

DEL COMODATO

TERCERA.- El "PROVEEDOR" facilita al "IMIEM", bajo la figura de comodato establecida en los artículos 7.721 al 7.737 del Código Civil del Estado de México, seis tanques (nuevos, no reconstruidos) de almacenamiento, distribuidos de la siguiente forma: para el Hospital para el Niño: tres tanques estacionarios con capacidad para 5,000 litros cada uno para el almacenamiento de Gas L. P., y dos tanques estacionarios con capacidad de 3,600 litros cada uno para el almacenamiento de Gas L. P., y en el Hospital de Ginecología y Obstetricia: un tanque estacionario con capacidad para 5,000 litros para el almacenamiento de Gas L. P., que se encuentran ubicados en las azoteas de los referidos Hospitales; así como los conectores externos para el suministro en las unidades médicas, los cuales deben estar en buen estado de funcionamiento.

CUARTA.- El "PROVEEDOR" se obliga a facilitar al "IMIEM" los tanques otorgados en comodato descritos en la cláusula anterior durante el periodo del presente contrato, durante el cual se utilizarán para almacenar el Gas L. P., motivo del presente contrato, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, o hasta que el recurso alcance, asimismo el "PROVEEDOR" se obliga a asumir el costo del mantenimiento preventivo y correctivo que requieran los tanques entregados en comodato, asimismo a las instalaciones de Gas L.P. así como (revisión de tuberías, válvulas, manómetros, etc.) al menos dos veces por semestre, que deberá de realizarse de acuerdo al programa de mantenimiento preventivo y correctivo que proponga el "PROVEEDOR" a las unidades usuarias, en caso de presentarse alguna contingencia se atenderá de forma inmediata conforme al plan presentado en su oferta técnica.

QUINTA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para la prestación del servicio de Suministro de Gas L.P., con eficiencia y oportunidad para el "IMIEM", en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, el servicio de Suministro de Gas L.P. adicional que le sea requerido por el "IMIEM".

SEXTA.- El "PROVEEDOR" realizará la Dictaminación de ultrasonido de los recipientes que se encuentran en el "IMIEM", el cual deberá ser entregado en la Subdirección administrativa de cada unidad médica y con copia al departamento de Servicios Generales del "IMIEM"; derivado del Dictamen antes citado y para el caso de determinar que se tiene que cambiar el recipiente o los recipientes (tanques estacionarios), el "PROVEEDOR" deberá hacer el cambio físico de estos en un lapso no mayor a 30 días posteriores a la determinación de dicho dictamen. Asimismo el "PROVEEDOR" deberá ofrecer dos cursos de capacitación anuales y abalados por la Secretaría del Trabajo, mediante la entrega del documento DC-03, que acredita tal efecto siendo esta capacitación proporcionada en los tiempos en que lo determine cada una de las unidades médicas.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



SEPTIMA.- El “IMIEM” se compromete a almacenar el Gas L. P. única y exclusivamente en los tanques propiedad del “PROVEEDOR”, el cual los facilita al “IMIEM” en la compra del Gas L. P., los tanques en mención estarán localizados en el área de azoteas de las unidades médicas descritas en la cláusula tercera del presente contrato.

OCTAVA.- El “IMIEM” se obliga a poner la diligencia necesaria en la conservación y cuidado de los tanques de almacenamiento de Gas L. P., otorgados en comodato, así como darles el uso correcto a los mismos para su adecuado funcionamiento, conforme a las instrucciones proporcionadas por el “PROVEEDOR”.

NOVENA.- El “IMIEM” se compromete con el “PROVEEDOR” a brindarle el apoyo que sea necesario para coadyuvar en la capacitación del personal que operará los tanques de almacenamiento de Gas L. P., así como permitir el acceso de los técnicos especializados para el mantenimiento preventivo y correctivo de los tanques descritos en la cláusula tercera del presente contrato.

DECIMA.- De acuerdo con la naturaleza jurídica de comodato, el “IMIEM” no se encuentra obligado a realizar pago alguno al “PROVEEDOR”, por el uso de los tanques descritos en la cláusula tercera de este contrato, o por los servicios que para su instalación, mantenimiento preventivo, mantenimientos correctivos, refacciones u operaciones que lleve a cabo el “PROVEEDOR” en los tanques ya citados, así como la capacitación del personal del “IMIEM”.

DECIMA PRIMERA.- El “IMIEM” no se obliga a adquirir o arrendar a la conclusión del presente contrato, los bienes otorgados en comodato por parte del “PROVEEDOR”.

El “PROVEEDOR” manifiesta que una vez concluido el presente contrato y solicitado por el “IMIEM”, aquel se obliga a realizar las maniobras de desmantelamiento de tanques y tuberías, sin cargo alguno para el “IMIEM”, en el tiempo prudente par que otra empresa haga sus instalaciones.

DEL SUMINISTRO

DECIMA SEGUNDA.- El “PROVEEDOR” se obliga a suministrar el Gas L. P., con eficiencia y oportunidad para el “IMIEM”, en los plazos establecidos; así como para atender en iguales condiciones, el servicio de suministro de Gas L. P. adicional que le sea requerido por las áreas usuarias (Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Centro de Especialidades Odontológicas, dependientes del “IMIEM”) durante la vigencia del presente contrato.

DECIMA TERCERA.- Cualquier cambio que requiera el “IMIEM” en cuanto al suministro de Gas L. P., se le hará saber al “PROVEEDOR” por escrito con 15 días de anticipación.

DECIMA CUARTA.- Para el caso de que exista incumplimiento en el suministro de Gas L. P., motivo del presente contrato por parte del “PROVEEDOR” o por falta de mantenimiento preventivo y correctivo, que afecte el funcionamiento de los equipos de las áreas usuarias



(Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Centro de Especialidades Odontológicas), y por tal razón el "IMIEM" se vea en la necesidad de contratar a otra persona y/o subrogar el servicio de suministro de Gas L. P., a otra casa comercial del mismo ramo, los gastos que se originen serán a cargo del "PROVEEDOR".

El "PROVEEDOR" desde este momento se compromete a reparar los daños a las instalaciones o equipos propiedad del "IMIEM", en caso de que por causas imputables al suministro de Gas L. P., de igual manera el "PROVEEDOR" se obliga durante la vigencia del presente contrato a corregir los desperfectos sin cargo alguno para el "IMIEM".

El "PROVEEDOR" se compromete y acepta realizar la entrega de la Dictaminación de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMG-2004 de las instalaciones de Gas L.P. del "IMIEM", a través de una unidad de verificación autorizada, realizando las adecuaciones que sean necesarias con los subdirectores administrativos de cada unidad y el coordinador de protección civil institucional, lo anterior sin costo para el "IMIEM"; este dictamen será entregado a cada una de las subdirecciones administrativas de las unidades médicas con copia al Departamento de Servicios Generales del "IMIEM".

DECIMA QUINTA.- Si el "PROVEEDOR" realiza el suministro de Gas L. P., contraviniendo lo pactado, con defectos, vicios ocultos o sin la calidad establecida, deberá realizar los actos y maniobras que sean necesarios para subsanar el incumplimiento en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la fecha en que se haga de su conocimiento, y se entenderá de su responsabilidad absoluta; por lo que el "IMIEM" tendrá el derecho de aplicar las sanciones conforme a la cláusula TRIGESIMA CUARTA del presente contrato, independientemente de exigir al "PROVEEDOR", adicionalmente la reparación del daño.

DECIMA SEXTA.- El "PROVEEDOR" acepta que el personal combinado por el Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Centro de Especialidades Odontológicas, dependientes del "IMIEM" podrán inspeccionar en cualquier momento, el Servicio de suministro de Gas L.P. a fin de verificar la calidad del mismo, de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones del contrato correspondiente.

Las inspecciones podrán realizarse en las instalaciones del "PROVEEDOR" o en los lugares donde se proporcione el servicio de suministro de Gas L. P.

Cuando el servicio de suministro de Gas L. P. adjudicado haya sido inspeccionado y no se ajuste a las especificaciones consignadas en el contrato respectivo, el "IMIEM", podrá rechazarlo y, en su caso el "PROVEEDOR" deberá, sin cargo alguno para el "IMIEM", proporcionar nuevamente el servicio o en su caso, incorporarle las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el "IMIEM", se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el "PROVEEDOR" durante el procedimiento adquisitivo relativo; se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato, dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento adquisitivo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el "PROVEEDOR" con motivo de su conducta.

DECIMA SEPTIMA.- El "PROVEEDOR" se obliga a remitir mensualmente a las áreas usuarias (Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Centro de Especialidades



Odontológicas) para el registro correspondiente, una bitácora del servicio de suministro de Gas L. P., así como la revisión de las entradas (niveles) del Gas L. P., durante la prestación del servicio.

El “PROVEEDOR” se obliga a remitir mensualmente al “IMIEM”, los precios oficiales del combustible autorizados por la Secretaria de la Función Pública.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

DECIMA OCTAVA.- El “IMIEM” pagará al “PROVEEDOR” y/o a quien sus derechos represente, por concepto del servicio de suministro de gas L. P., para Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Centro de Especialidades Odontológicas, por un importe máximo de \$4,813,459.56 (Cuatro millones ochocientos trece mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 56/100 M.N.); incluye el Impuesto al Valor Agregado, con un precio unitario por litro de \$7.12 (Siete pesos 12/100 m. n.), I.V.A., incluido al momento de la adjudicación; precio que podrá variar de acuerdo al alza que tenga el Gas L. P., con un DESCUENTO UNITARIO POR LITRO DE \$0.10 (DIEZ CENTAVOS) DEL PRECIO SEÑALADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL MES DEL SUMINISTRO DE GAS L. P., sin que esto implique un deterioro en la cantidad y calidad del servicio, por el periodo comprendido a partir del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2017 o hasta que el recurso alcance, lo anterior en relación con la solicitud de adquisición que le fue adjudicada y que se relaciona en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como las características y costo que el “PRESTADOR” presentó en su propuesta económica.

El “PRESTADOR” acepta que el servicio tiene una vigencia de precios y condiciones fijas durante el plazo que comprenda la contratación y hasta por 90 días hábiles después de concluida la vigencia del contrato, no solicitará incremento a los precios ofertados en su propuesta económica, no solicitara incrementos a los precios ofertados en su propuesta económica.

DEL PAGO

DÉCIMA NOVENA.- El pago se realizará por quincena vencida, después de haber efectuado el servicio de suministro de Gas L. P. a cada una de las Unidades Médicas (Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Centro de Especialidades Odontológicas), dependientes del “IMIEM”, a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura, así como una copia del escrito con acuse de recibo, donde acredite la entrega de las garantías solicitadas, ante el Departamento de Contabilidad, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparara el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el “IMIEM”, una vez de que haya cubierto los requisitos que establece el apartado que se refiere a las características y requisitos para presentar la facturación. Y el pago se realizará en el Departamento de Tesorería en un horario de 09:00 a 13:00 horas, los días martes y viernes de acuerdo a la programación, **no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagares.**

Para el caso de que por cualquier razón el “PRESTADOR” reciba del “IMIEM” alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los



pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

VIGESIMA.- El lugar de suministro de gas L. P., será en: el Hospital para el Niño, sito en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, Colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca de Lerdo, Estado de México, Hospital de Ginecología y Obstetricia, ubicado en Paseo Tollocan s/n, esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela, C.P. 50170, Toluca Estado de México y Centro de Especialidades Odontológicas, localizado en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C.P. 50170, Toluca Estado de México.

VIGESIMA PRIMERA.- El "PROVEEDOR" podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando el servicio de Gas L.P., a suministrar superen o mejoren las pactadas y siempre y cuando se respete el precio del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

VIGESIMA SEGUNDA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

VIGESIMA TERCERA.- Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada del servicio de suministro de Gas L. P., con la cantidad, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del impuesto al valor agregado, los descuentos adicionales ofrecidos por el oferente, así como el importe total con número y letra, de acuerdo al servicio de suministro de Gas L. P. proporcionado.
- C).- Para poder realizar el trámite el pago de facturas, emitidas de manera electrónica, mediante la modalidad de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml. y al momento de revisión de sus facturas ante el Departamento de Contabilidad, presentar disco compacto con los mismos, en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente de los bienes o servicios.
- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes número **IMI0112131B4**, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio de suministro de Gas L. P., el sello de la Unidad Médica correspondiente.



- E).- El **“PROVEEDOR”** deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada: copia de las garantías entregadas ante el departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por dicho departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del **“IMIEM”**, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, Toluca de Lerdo, Estado de México, los días martes y viernes, en un horario de 9:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de las factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedara condicionado proporcionalmente, al pago que oferente deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del **“IMIEM”**.

DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

VIGESIMA CUARTA.- El **“PROVEEDOR”** manifiesta tener la infraestructura necesaria, personal especializado en el ramo, que tiene la capacitación necesaria para el manejo de Gas L. P., equipos, insumos, técnicos, condiciones de seguridad y métodos adecuados para el tipo del servicio a entera satisfacción del **“IMIEM”**, misma que estará en vigor durante la vigencia del presente contrato.

En todo caso, el **“PROVEEDOR”** se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos del servicio del suministro de Gas L. P. proporcionado que no haga del conocimiento del **“IMIEM”**, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el **“IMIEM”** y/o a terceros.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

VIGESIMA QUINTA.- El **“PROVEEDOR”** no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El **“IMIEM”** podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al **“PROVEEDOR”** con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

VIGESIMA SEXTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el **“PROVEEDOR”** encomienda a otro, la ejecución parcial o total del suministro de Gas L. P. contratado.

Cuando el **“PROVEEDOR”** pretenda utilizar los servicios de otra empresa para el suministro de Gas L. P., en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al **“IMIEM”**, el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.



En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el **“PROVEEDOR”**, a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

VIGESIMA SEPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

VIGESIMA OCTAVA.- El **“PROVEEDOR”** será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del suministro objeto del presente contrato.

DE LAS INFRACCIONES

VIGESIMA NOVENA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el **“PROVEEDOR”**, con motivo de la prestación del suministro de Gas L. P. materia del presente contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

TRIGESIMA.- El **“PROVEEDOR”**, en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio de suministro de Gas L. P., será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el **“IMIEM”** como patrón solidario o sustituto, por lo que desde este momento el **“PROVEEDOR”** expresamente exime al **“IMIEM”** de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

El **“PROVEEDOR”** manifiesta que cuenta con los mecanismos de control para el suministro y registro de las cargas realizadas, tomando como base el programa de trabajo previamente establecido en el punto 2.1 de las bases de la LP-015-2016, además sus operarios deberán portar en todo momento durante su jornada de trabajo, gafete de identificación, uniforme con el logotipo de la empresa, además equipo de seguridad necesario y comunicación en su caso.

El **“PROVEEDOR”** conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del **“IMIEM”**, en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el **“IMIEM”** podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Dar por escrito a el **“PROVEEDOR”** las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- B).- Vigilar en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.



DE LA INTERVENCIÓN

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables, asimismo el Órgano de Control Interno del "IMIEM" está facultado para solicitar evidencia documental a la empresa adjudicada, única y exclusivamente relacionada con el objeto del presente contrato.

El "PROVEEDOR" se obliga expresamente a facilitar las intervenciones a las dependencias citadas en el párrafo anterior.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

TRIGESIMA TERCERA.- En base a los artículos 76 fracción III, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128 fracción II, 129 y 130 fracción III, de su Reglamento, el "PROVEEDOR", se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja, depósito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR" o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (de cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que corresponda al bien o servicio que ofertó (bases de la Licitación Pública LP-015-2016).

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



El “PROVEEDOR”, acepta que en caso de retraso en el servicio de suministro de Gas L. P., el “IMIEM” queda facultado para solicitar la entrega del gas objeto del presente contrato a otra empresa que suministre el mismo tipo de gas; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el “PROVEEDOR”, y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

El “PRESTADOR” deberá presentar en base a los artículos 76 fracción IV, y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128 fracción III, 129 y 130 fracción IV de su Reglamento una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de los bienes amparados por el presente contrato, ante el Departamento de Recursos Materiales del “IMIEM”, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El “PROVEEDOR” deberá presentar la garantía sobre defectos o vicios ocultos, mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del “PROVEEDOR”.

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del “PROVEEDOR”; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el “IMIEM”.

La garantía sobre defectos o vicios ocultos se otorga a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o depósito en efectivo a favor del “IMIEM”, si se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS).

La garantía por defectos o vicios ocultos en el Servicio de Suministro de Gas L.P., tendrá una vigencia por lo menos de un año contado a partir de la recepción de los mismos, atendiendo a su propia naturaleza, lo anterior en base al artículo 130 fracción IV del reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el “PROVEEDOR” haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del “IMIEM”. En este caso el “PROVEEDOR” tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.



Las garantías deberán calcularse en moneda nacional y serán devueltas una vez cumplidas las obligaciones garantizadas por el proveedor.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación.

De lo contrario cancelada por el "IMIEM" y serán consideradas un documento sin valor, las cuales serán anexadas al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se consideraran como un donativo para el Instituto.

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA CUARTA.- El "IMIEM" tendrá la facultad de comprobar que el servicio de suministro de Gas L. P., objeto del presente contrato, se proporcione conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases, para lo cual el "IMIEM" verificará la calidad del servicio de suministro de Gas L.P. suministrado por el "PROVEEDOR".

Si como consecuencia de la verificación del servicio de suministro de Gas L.P. el "PROVEEDOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme a lo siguiente:

Si el "PROVEEDOR" tiene un atraso en la fecha convenida de la prestación del servicio de suministro de Gas L.P. objeto del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del 1% (Uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) calculado sobre el total del contrato antes de I.V.A., siempre que no exceda tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, en la fecha de la infracción y no rebase el monto de la garantía de cumplimiento, lo anterior con base en lo establecido por el artículo 87 penúltimo párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Dichas sanciones se podrán aplicar cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- A).- Incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o
- B).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Adicionalmente el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

El "PROVEEDOR" que después de haber sido adjudicado, no suscriba el contrato relativo u omita entregar la garantía de cumplimiento y la garantía sobre defectos o vicios ocultos del contrato en el plazo y términos indicados en las bases, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.



Las sanción se harán efectiva a través de la garantía de cumplimiento del contrato cuando el **"PROVEEDOR"** incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso de las entregas de las medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros médicos (marca); de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA QUINTA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el **"IMIEM"** el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del **"IMIEM"** son las siguientes:

- A).- Si el **"PROVEEDOR"** una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato en la fecha, términos y bajo las condiciones señaladas.
- B).- El **"PROVEEDOR"** no cumpla con los términos y condiciones del servicio de Suministro de Gas L. P. contratado.
- C).- Si el personal del **"PROVEEDOR"** durante el periodo del servicio incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal o imagen del **"IMIEM"** sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- D).- Si el **"PROVEEDOR"** desatiende a las recomendaciones emitidas por el **"IMIEM"**.
- E).- Si el **"PROVEEDOR"** incurre en incumpliendo grave o se detecte que, para ganar el contrato, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- F).- Por la suspensión injustificada en proporcionar el servicio de Suministro de Gas LP y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- G).- Si el **"PROVEEDOR"** no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el **"IMIEM"**, para el ejercicio de su función.
- H).- Si el **"PROVEEDOR"** cede, traspasa o subcontrata la totalidad del servicio o parte del mismo sin consentimiento por escrito del **"IMEIM"**.
- I).- Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del **"PROVEEDOR"** en este contrato, el **"IMIEM"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el **"IMIEM"** opta por la rescisión, se podrá imponer al **"PROVEEDOR"** una sanción de



hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valorización de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR", hasta por doce meses, del Catálogo Interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

TRIGÉSIMA SEXTA.- Si el "IMIEM" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, de la cláusula que antecede.

Para el caso de que las condiciones económicas del "IMIEM" cambien sustancialmente o no sea indispensable el servicio contratado, bastará dar aviso al "PROVEEDOR" con tres días de anticipación para que opere de facto la rescisión.

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CASUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

El "PROVEEDOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

El "IMIEM" dará por anticipado la terminación del contrato, sin responsabilidad ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos, cuando:

- A. Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes, motivo del contrato;
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM";
- C. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado y Municipios y su Reglamento.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".

DE LA DURACIÓN

TRIGÉSIMA OCTAVA.- El presente contrato tiene una vigencia contada **A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2017 O HASTA QUE EL RECURSO ALCANCE**, obligatorio para el "PROVEEDOR".

En caso de que el "IMIEM" resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito al "PROVEEDOR", con un mínimo de ocho días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".

Una vez concluido el contrato, el "PROVEEDOR" se obliga a realizar las maniobras de desmantelamiento de tanques y tuberías, sin cargo alguno para el "IMIEM", en el tiempo prudente para que otra empresa haga sus instalaciones.

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGÉSIMA NOVENA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA JURISDICCIÓN

CUADRAGESIMA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato abierto, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO FOLIO NÚMERO FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO-CEO/LP-015-2016/CA-001-2017, SE ELABORA EN TRES TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

POR EL "IMIEM"

C. MARTÍN RUIZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL I.M.I.E.M.

Recibí original con los datos
26 de diciembre

POR EL "PRESTADOR"

LIC. MARTHA PATRICIA BERNAL
VILLAVICENCIO
APODERADA GENERAL PARA
PLEITOS Y COBRANZAS, Y PARA ACTOS
DE ADMINISTRACION.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

ANEXO NÚMERO UNO
NÚMERO DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO-CEO/LP-015-2016/CA-001-2017

CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS:
SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 210

PROYECTO: 020302010108 PARTIDA: 3121 FOLIO: 17-015
 PRESUPUESTO AUT.: \$3,090.00 PRESUPUESTO ADJ: \$2,106.00

UNIDAD ADMINISTRATIVA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA APROXIMADA	CANTIDAD MÁXIMA APROXIMADA	PRECIO UNITARIO (OFICIAL)	DESCUENTO	PRECIO CON DESCUENTO INCLUIDO	IMPORTE DE CANTIDAD MÁXIMA IVA INCLUIDO
CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS	LTS	250	300	\$7.12	\$0.10	\$7.02	\$2,106.00

HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA:
SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 210

PROYECTO: 020302030106 PARTIDA: 3121 FOLIO: 17-026
 PRESUPUESTO AUT.: \$2,060,000.00 PRESUPUESTO ADJ: \$1,776,902.40

UNIDAD ADMINISTRATIVA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA APROXIMADA	CANTIDAD MÁXIMA APROXIMADA	PRECIO UNITARIO (OFICIAL)	DESCUENTO	PRECIO CON DESCUENTO INCLUIDO	IMPORTE DE CANTIDAD MÁXIMA
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	LTS	193,288	253,120	\$7.12	\$0.10	\$7.02	\$1,776,902.40

HOSPITAL PARA EL NIÑO:
SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 210

PROYECTO: 020302020101 PARTIDA: 3121 FOLIO: 17-037
 PRESUPUESTO AUT.: \$3,077,680.00 PRESUPUESTO ADJ: \$3,034,451.16

UNIDAD ADMINISTRATIVA	CANTIDAD MINIMA APROXIMADA	CANTIDAD MÁXIMA APROXIMADA	PRECIO UNITARIO (OFICIAL)	DESCUENTO	PRECIO CON DESCUENTO INCLUIDO	IMPORTE DE CANTIDAD MÁXIMA
HOSPITAL PARA EL NIÑO	259,355	432,258	\$7.12	\$0.10	\$7.02	\$3,034,451.16

Handwritten signature and initials in the right margin.

TOTAL GENERAL.- \$4,813,459.56 (Cuatro millones ochocientos trece mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 56/100 M.N.); IVA incluido.

NOTA: Precio Oficial vigente para Diciembre de 2016 Zona 93 \$7.12 m. n. (I.V.A. Incluido / Precio emitido mensualmente por la Secretaría de Economía en el Diario Oficial de la Federación DOF).

Descuento aplicable al Instituto Materno Infantil del Estado de México es de \$0.10 ctvs. por litro durante la vigencia del contrato comprendido del 1° de Enero del 2017 al 31 de Diciembre de 2017.

- Gas licuado de petróleo, con un mínimo de 26.282 BTU/LT de poder calorífico, mezcla de 70% de propano y 30% de butano. Deberá cumplir con la Norma Mexicana NMX-L-001-1970.

- El suministro se efectuará en camiones termo, debidamente acondicionados con la instrumentación necesaria para el despacho y medición del producto entregado en tanques estacionarios correspondientes al "HOSPITAL PARA EL NIÑO" y "HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA Y CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS", a través de la expedición del recibo correspondiente, que deberán firmar y sellar en las unidades administrativas al momento de su recepción.

- **PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** L.A.B. EN EL **HOSPITAL PARA EL NIÑO**, SITO EN PASEO COLÓN S/N, CASI ESQUINA PASEO TOLLOCAN, COLONIA ISIDRO FABELA, C.P. 50170 TOLUCA ESTADO DE MÉXICO; **HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA**, UBICADO EN PASEO TOLLOCAN S/N, ESQUINA PUERTO DE PALOS, COLONIA ISIDRO FABELA, C.P. 50170, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO; Y **CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS**, LOCALIZADO EN PASEO COLÓN S/N ESQUINA GENERAL FELIPE ÁNGELES, COLONIA VILLA HOGAR, C.P. 50170 TOLUCA MÉXICO; ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE LOS TANQUES Y CONECTORES AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DEL COMBUSTIBLE, SERÁ SIN COSTO ADICIONAL PARA EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

- **PERIODO DEL SERVICIO.-** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 O HASTA QUE EL RECURSO ALCANCE.

